



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-144-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2019**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, 2518992 Ontario Limited (Ontario Limited), Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V.⁵ (Sana México), Canada Pension Plan Investment Board (CPPIB) e Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (IDEAL) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El once de febrero de dos mil veinte, Fundación Carlos Slim, A.C. (Fundación CS), Fundación Telmex, A.C. (Fundación Telmex), Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C. (Instituto de la Salud), Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (Control Empresarial) y Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso de administración número F/0008 (Fideicomiso F/0008) se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Anteriormente denominada Santana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2019**

Tercero. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de enero de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una serie de pasos que se detallan a continuación:⁶

- (i) CPPIB y Sana México realizarán, directa y/o indirectamente, aportaciones de capital a un Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura (Fibra-E), para la suscripción y pago de cierto número de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (CBFEs) que representarán aproximadamente el **B** **B** de los CBFEs en circulación.⁷
- (ii) Los accionistas de IDEAL tendrán el derecho de realizar contribuciones de capital adicionales a la Fibra-E, a prorrata en cuanto a su participación en el capital social de IDEAL, para adquirir aproximadamente el **B** restante de los CBFEs en circulación de la Fibra-E. Los accionistas de IDEAL podrán transmitir total o parcialmente su derecho para suscribir y pagar CBFEs a personas morales con residencia fiscal en México, para que ejerzan el derecho de suscripción y pago correspondiente.
- (iii) Una vez concluidos los pasos anteriores, la Fibra-E adquirirá, mediante adquisiciones directas o aumentos de capital, las siguientes participaciones en el capital social de las siguientes sociedades: (i) aproximadamente el **B** **B** en Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.; (ii) aproximadamente el **B** en Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V.; (iii) aproximadamente el **B** **B** en CFC Concesiones, S.A. de C.V.; y iv) aproximadamente **B** **B** en Autopista Arco Norte, S.A. de C.V.,

Eliminado: setenta y dos palabras

⁶ Folios 011 y 012.

⁷ **B** subsidiaria de IDEAL constituirá esta Fibra-E en la cual actuará como fideicomitente, mientras que **B** como fiduciario, y los fideicomisarios serán propietarios de los CBFEs. Los Notificantes manifiestan que, dado que no actualiza los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE, esta constitución no requiere autorización por parte de la Comisión. Folios 003, 710 y 2290 del expediente.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2019**

de las cuales [REDACTED] las adquirirá directamente de Promotora Punta Cometa, S.A. de C.V.

- (iv) Finalmente, CPPIB, Sana México y Ontario Limited lanzarán una oferta pública secundaria de CBFEs a través de la BMV, con la finalidad de vender aproximadamente el [REDACTED] de los CBFEs en circulación.⁸

Con respecto a este último paso, así como a la posibilidad de los accionistas de IDEAL de transmitir su derecho para suscribir y pagar CBFEs a prorrata en cuanto a su participación en el capital social de IDEAL, se hace saber a los Notificantes que, en su caso, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

⁸ Como resultado de la oferta pública antes mencionada, se espera que la estructura de la Fibra-E será la siguiente: (i) aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] propiedad del público inversionista y ciertos accionistas de IDEAL

⁹ Folio 014 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-144-2019

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
O7V9RaNCNHiiN5gpNWADfoUT2LwU25WYN3U+su96yeT2BEZtLhwXvoflUnYn9eqnq32Otg1wIn3boM21LTvRDawA4Fb8L+loGCI/0QC9d6iJCGG/TdxZNX440KqAa9OnhJGstiMni/Bb0p5uGYgZrGYtVouw1l+UaaWjyweZ+gTRIAE72hlqf2HhJp8sMrnFx0ipGY18QTHQe/ya5IHEUBMI FkCOq+MGSI7nvLledhveWR+26J9U9UjW0J19ZDi6DM4tOpCwtaG1E3NUZKJu1ZXvr/cmNmGIOYajS6hWrqkCN25ELen5K2BLKIo952XBNV5orPaXKVBIEDatQ==	00001000000410252057	jueves, 27 de febrero de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
f+QQmNU9wIGqFRrVYE49fJ4TM2R2pug6t/Oy1qhqa/NhjL3qkWexJYUM+tVGZcbbxr+FBxcE98Ps1xWGIgnmclSpXgfNDILBDCSpEjOO/sXY860F1NRLNG2vgTJJv43hq7NmduwkAyX+xlwo1JSxvKkV2AHsaMqflJQ18JSKbGYO9ra54/IM3BY7YhmkBuA6ZePwx4bnjw0/SuXv0femsBfN2934YsEXm44/y8gfN+oEAIOWwexMF5kDfFGJ6S77Ckx3QbLPS4YbxUVcyN/+e444m4sdMHwVwOy7bnOdczYHLAdJDexXjzKqgbiehADxYINb9XPdtgqJiWUk7/fg==	00001000000401974979	jueves, 27 de febrero de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
iMb9den3vc2CNArAMmQvuLuX7DJThTz6qlvBqLgCol6KjYajpsMFXna6unWnZTGW5htEybmkSXUTi7mqUFxBeqymvrfFsgjPFA5KG+DBuD bZt6VxfYnEcAo942U7gYTypFgTbMLQheBqUhO27op6Bg2ejElykloQoaHjtChkQSiANEx/MiecxQb8IV2Lm50xIC8adEgKUq/uhgnz8BaiPxn5Pu6t0ui+DENzKe5DDXUnNliniWpwUk55HV3uzEgyECTIT7ModKtlXqQdLCE9QwsaDq0ZCLa8XBtrfGUejBo4IOUu0INrnqpQdqZZF62C17qqf5/56oezZcENYw==	00001000000402252917	jueves, 27 de febrero de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
afS2hIvjmCIFwZNRy+9gCkt0tb7HtMKjnaOQQNhR+ChSP3juAm0gwtC1UqWAZ0EtYSpU6xfwJRkC1hTIYk5h2qkm6/9exMuJp0+3bM57jSdakazfVhuYNG3qeJ8MF/Ok4CludfGnp9VkcN7fRmtmq4tvUNLbZfVOC9bnBBZc5gDvfpOwhGLDHGcm+CiqoLufwKgzFUsFyr3w0S8qihCq10H8FWD6dGyb9tLs8Y5b1RFQF4Hmbo70arVpEL6G2HPgZBcd8zeti1CNxekJiNLKkKJrlzaea0gAccdwje2Zaz2Wc4MU+Ylhb/cyXJqmIN4pT8ZNPvkGlz6kZDiRosllcA==	00001000000410345478	jueves, 27 de febrero de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
iflEN3y+8GgXA1IQXfocKRhlaPs9f4mRmHY2roV9WMhZuErggSIDhGoifXnerdCxToPTZtkh3VIPqyOrDz2dUih90ZtNI7hIOMGyP1SYspUHAdV35PCvEFP91zh3qwCoXsK14WxhuMq1dQ2RI5OyhZxjmlz3MzFoiZ4tttheQZldNLGOEubs0jYHb871ARS0+JhLLI5QRMXCyFqpmOTU3Pzn6k1ol/UBejH3zLtlj/lt3+q2JMHqPjxjChgGp719YfP0z3c9z6usU5nYRj67ayPtvCTido/oGmvLz4LXfHhQJ+HudfMhsU1RDxIBTijgY3d8jS/C3SRhwSGkSqv9mkg==	00001000000501919083	jueves, 27 de febrero de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
LRc1+UWmHmxHe+0Yv8CO7tROAIbaSHOwpTcNl1v6ywPbT+IUHfupRoxeTgr1pqIK3DOZaYHBL6kUJC774VD+GDUG63IA0mtPUppWrv3H87/OcH+xIJgh03E5bZjyM5MdOR2DxD2WCqT PKtUMnYFkjau9FHSOY0IV9IsyPjxjWlvoXexw6EFpzo00fxBrB9MwgMDDMcMwhgyzrdnBUVABf7TjFoTY+hS4q0D71+BuxoSyAydwsFnkVM4uPIHAMvhbOhldWCabHhFtSmm9FQB4gBGytyW8e02UgpEnmijB0LKQfmcQDoHJQ/B7v7lwglo gfvNncp0iQapK/8V55b5A==	00001000000410188472	jueves, 27 de febrero de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
RH1qzPsp013GxEH241+1KEcJ6vkwWS1WPt2EbvU1/aefcP1VRid/kLcdas4QL0lrLEwFcl5Xfd30R8xM6zfBf42zbcDvqEo4Gd1e0hwY0lleZBcEoqOnaHTKgY1dmnm5r89HPe4L3BXh7rLcO89/2qH2NnTZTQFpju8iBdWb6H7Sx+TudTipeLo1bcbWKPtDUBU72cZeV+1p/eeL99PE1o4umNQ MwXkssEqwgbhSGVAYxqn1xjlnpiRoG0TYAL RhcmmfAh1I3GNpZN+Et7fRSMVop+OhyQ2ILF VWiAiHzO4DKHioJkKyc3vutrCwmAZh3zmLjCwAJgwzyrPZA==	00001000000401852747	jueves, 27 de febrero de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
KgoTv+LQ6XyoQ0KR+7Lwn0SsvFeSLVkl/pMgnc31sxKDBgKVQ115ZrESFtQ4u18gBdToP2UpIpx6BOM/c4dAffQ9Xdz/41uis3KcOkG+Q39uxwuJzIjlkJQSWqRbBC3Rz4U4WbET/pRGb9RlcfY+y8aN5GFfkUDrboJ8ssnY5yN2MsfSsiJW D5hnNBzre1RDZioSbyL3aSeboQHdc5btTGCS FINVJL8N0nqJHYxV+Z56wEBRirUsEqQqBRcG fs6PRhUmLyuNhi5FriBwW7chISV6ZJm9WU/hMT+7veRsbFumXBpJEY3kpVMCKzEUICwx/Au i7MvO30IZS7bBQ==	00001000000501021722	jueves, 27 de febrero de 2020 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO